



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO



"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 161 - 2015-CR/GRC CUSCO

POR CUANTO :

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en su Trigésimo Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Regional periodo legislativo 2015, de fecha siete de Diciembre del año dos mil quince, ha decidido y aprobado el presente Acuerdo de Consejo Regional:

VISTOS :

La Resolución N° 334-A-2015-JNE, del Expediente N.° J-2015-349-I01, de fecha 23 de noviembre del 2015, publicada en el diario oficial "El Peruano".

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de reforma de los Artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - LEY N° 30305; señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley."

Que el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27867 establece:

"El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley que aquellas que la sean delegadas."

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que:

"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."

Que, mediante la Resolución N° 334-A-2015-JNE, del Expediente N.° J-2015-349-I01, de fecha 23 de noviembre del 2015, publicada en el diario oficial "El Peruano", en la cual el pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió:

"Artículo primero.- DEJAR SIN EFECTO la credencial a nombre de Lizardo Ángeles Revollar, como consejero por la provincia de Quispicanchis del Consejo Regional de Cusco, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Artículo segundo.- CONVOCAR a Laureano Yucra Osnayo, identificado con DNI N.° 25206948, para que asuma, provisionalmente, el cargo de consejero por la provincia de Quispicanchis del Consejo Regional de Cusco, mientras se resuelve la situación jurídica de Lizardo Ángeles Revollar, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo faculte como tal."

Que la Sala Penal de Apelaciones Transitoria de Cusco, en el Proceso N.° 05639-2009, condenó al consejero regional Lizardo Ángeles Revollar por la comisión de los delitos de





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO

"Año de la Diversificación Productiva y Fortalecimiento de la Educación"

peculado doloso simple y agravado. En tal sentido, le impuso cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de tres años, e inhabilitación por un año, conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal, referidos a "1) *Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; y 2) Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público*".

Que, en el caso de los procesos tramitados bajo el Código de Procedimientos Penales, la inhabilitación se ejecuta inmediatamente, de tal forma que no hace falta esperar la firmeza de la sentencia condenatoria que la imponga para iniciar su ejecución. La base legal de ello es el artículo 330 del citado código, que señala que "*la sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad*". En tal sentido, disponiéndose dejar sin efecto la credencial a nombre de Lizardo Angeles Revollar, como consejero por la Provincia de Quispicanchis, del Consejo Regional Cusco.

El Consejo Regional del Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobierno Regional y el Reglamento Interno de Organización y Funciones, ha emitido el presente Acuerdo Regional; y por tanto:

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO.- ACATAR la disposición establecida por el Jurado Nacional de Elecciones, en la Resolución N° 334-A-2015-JNE, del Expediente N.° J-2015-349-I01, en todos sus extremos.

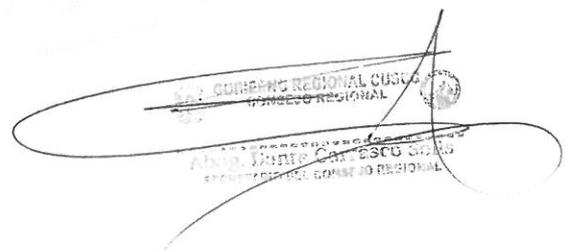
ARTICULO SEGUNDO.- REALIZAR los trámites y/o acciones correspondientes conforme a lo establecido por la normatividad vigente respecto al tema.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y se publicará en el portal del Gobierno Regional de cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los siete días de Diciembre del 2015.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Ing. Alain Elvis Alanoca Aragón
CONSEJERO DELEGADO
PERÍODO 2015


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
ALAIN ELVIS ALANOCA ARAGON
CONSEJERO DELEGADO
PERÍODO 2015